



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 124/16

### DOCTRINA DIAN

1. SI UN PATRIMONIO AUTÓNOMO TIENE ENTRE SUS FINALIDADES Y OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUEADEROS Y LOCALES COMERCIALES, ASÍ ÉSTOS, HAGAN PARTE DE UN PROYECTO QUE TAMBIÉN CONTEMPLA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS VIS O VIP, ESTÁ INCUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES PARA LA EXENCIÓN ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA FINALIDAD EXCLUSIVA DE LOS LITERALES B) Y C) DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 388 DE 1997

Resaltó la DIAN:

*“En el contexto anterior, se entiende que el oficio cuestionado explica los requisitos para para acceder al beneficio tributario de acuerdo con las restricciones que impuso la norma, y es clara la redacción al aparejar que el beneficio tributario recae sobre la utilidad obtenida por el patrimonio autónomo en la enajenación de los predios resultantes de la ejecución de proyectos a que se refieren los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, interpretación que no desborda de ninguna forma el contenido legal, porque es razonable concluir que la norma reseñada exige la declaratoria de los fines de utilidad pública para la creación del patrimonio autónomo.*

(...)

Con base en lo anteriormente expuesto deviene confirmar el Oficio No. 031220<sup>1</sup> de 2014”. (Subrayado fuera de texto - Concepto 016193 del 22 de junio de 2016)

2. INTEGRACIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES AL SISTEMA ENERGÉTICO NACIONAL - INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Al respecto recalcó:

---

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 116 del 20 de junio de 2014



*“De acuerdo a la ley y el reglamento anteriormente citados el beneficio tributario en comento aplica para aquellos contribuyentes que cumplan con los requisitos allí establecidos (por ejemplo que se traten de contratos de leasing financiero con opción irrevocable de compra, que el locatario ejerza esta opción al final del mismo y que la inversión obtenga la certificación de beneficio ambiental por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para lo cual se parte de la base que las inversiones se realizan directamente.*

*También es importante precisar que el beneficio procede para las erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de FNCE o gestión eficiente de la energía que se efectúen por medio de contratos de leasing financiero, punto en el cual se destaca que el reglamentario menciona la palabra "nuevas".*

*Por lo anteriormente señalado es necesario establecer si un contrato de leasing firmado antes de la entrada en vigor de la Ley 1715 de 2014 cumple con estos criterios.*

*En ese sentido, este Despacho considera que no se trata de una nueva inversión cuando el contrato de leasing se celebra previa la entrada en vigor de la ley.*

*Esta conclusión se apoya además en la forma como se aplica este beneficio tributario, que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 2.2.3.8.2.4 ocurre a partir del año siguiente en el que se suscriba el contrato. Esto supone que la suscripción ocurre en vigencia de la Ley 1715 de 2014”. (Concepto 014749 del 13 de junio de 2016).*

3. **REITERA LA DOCTRINA CONTENIDA EN EL CONCEPTO No. 012887<sup>2</sup> DEL 5 DE MAYO DE 2015 EN EL SENTIDO DE QUE “EN LOS CONTRATOS EN DONDE ESTÉ INVOLUCRADA LA EJECUCIÓN DE UN SERVICIO POR UNA PERSONA NATURAL EN FAVOR DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EL CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR AFILIADO OBLIGATORIAMENTE A LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES Y LA PARTE CONTRATANTE DEBERÁ VERIFICAR LA AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES, SEA CUAL FUERE LA DURACIÓN DEL CONTRATO”. (Concepto 015089 del 15 de junio de 2016).**
  
4. **REAFIRMA QUE AL TENOR DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 150 DEL DECRETO 2685 DE 1999, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 4136 DE 2004, LA LEGALIZACIÓN EN LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA MODIFICACIÓN EN**

<sup>2</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 069 del 5 de junio de 2015



**TÉRMINO DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, SOLO PROCEDE EN EL CASO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES A CORTO PLAZO, RAZÓN POR LA CUAL, PARA EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO EN LA MODIFICACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A LARGO PLAZO ANTES DEL TÉRMINO DE SU FINALIZACIÓN, SOLO PROCEDE LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL TERCER INCISO DEL ARTÍCULO EN CITA. (Concepto 015094 del 15 de junio de 2016).**

- 5. SUBRAYA QUE EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 52 DE 1977 FUE INCORPORADO EN EL ARTÍCULO 559 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, NORMA QUE ACTUALMENTE ESTABLECE QUE LA PRESENTACIÓN DE PETICIONES, RECURSOS Y DEMÁS ESCRITOS DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA ADMINISTRACIÓN A LA CUAL SE DIRIJAN. SIN EMBARGO, EL SIGNATARIO QUE SE ENCUENTRE EN UN LUGAR DIFERENTE PODRÁ PRESENTARLOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD LOCAL, QUIEN DEJARÁ CONSTANCIA DE SU PRESENTACIÓN PERSONAL. (Concepto 015516 del 17 de junio de 2016).**
- 6. RECUERDA QUE LA VENTA DE GASOLINA DE AVIACIÓN NO ESTÁ GRAVADA CON EL IMPUESTO GLOBAL A LA GASOLINA, NI CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS AL IGUAL QUE LOS SERVICIOS QUE ACCEDEN A TAL VENTA COMO SON LA DISTRIBUCIÓN Y TANQUEO DE DICHA GASOLINA. (Concepto 014909 del 14 de junio de 2016).**
- 7. ANTE LA EVENTUAL SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN MATERIA TRIBUTARIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 986 DE 2005 (MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL SECUESTRO Y SUS FAMILIAS), DURANTE ESTE PERÍODO NO SE GENERARÁN SANCIONES NI INTERESES MORATORIOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, TRATAMIENTO QUE TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO AL CÓNYUGE Y LOS FAMILIARES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL SECUESTRADO HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD. (Concepto 014751 del 13 de junio de 2016).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

13 de julio de 2016